REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 557
RADICADO N° 2020-00064-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.[1] antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING a la sociedad PROYEKTA S.A.S., buscando la declaratoria de terminación del contrato de Arrendamiento Financiero No. 3364 (folio 20 a 34).

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a la sociedad PROYEKTA S.A.S.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de

[1] Certificado de existencia y representación y escritura confiriendo poder a la poderdante en representación de la demandante, en el folio 40-55.

conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *"oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél"*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, T.P. 19.789 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder otorgado (folio 5).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 052 **fijado en la secretaria del Juzgado el** 02/07/2020 **a las 8:00.a.m**

SECRETARIA